



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 37/16.-

REGLAMENTACIÓN AUDIENCIAS PÚBLICAS

Visto:

La necesidad de crear mecanismos legales que constituyan verdaderos pilares de participación popular tendiente a mejorar el desempeño gubernamental y guiar a las autoridades municipales en la toma de decisiones generales y específicas.

Y CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Nacional, Provincia y nuestra Ley Orgánica Municipal preven el desarrollo de la participación popular a través de la creación de diversos institutos de democracia directa y semidirecta.

Que es necesario profundizar la idea de que el Estado Municipal es el ámbito donde se construye la voluntad colectiva y primaria de una comunidad.

Que, en el caso que nos ocupa, nuestra Ley Orgánica Municipal No. 8102 en su artículo No. 175 establece las Audiencias Públicas como una forma de participación ciudadana que necesariamente ayuda al necesario mejoramiento de la calidad institucional del Estado.

LOM 8102, ARTÍCULO 175: “Las Audiencias Públicas Municipales de Saldán es una forma de participación a través de la cual ciudadanos proponen a la Administración Municipal la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o reciben de esta, información de las actuaciones político administrativas que se realizan en forma verbal, en un solo acto, y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos”.

Que es facultad de este Concejo Deliberante reglamentar los aspectos de la ley que lo necesiten.

Que la Audiencia Pública es un instrumento que permitirá relacionar mejor a los funcionarios transitorios municipales con la realidad social, política, económica, jurídica, ambiental, etcétera, cotidiana de la ciudad.

Que la experiencia del pasado 22 de diciembre de 2015 a propósito de la Audiencia Pública convocada por el Secretaría de Ambiente de la Provincia constituye una enriquecedora y promisoría experiencia en materia de movilización y participación popular y compromiso social con una causa comunitaria demostrando un extraordinario ejercicio democrático horizontal

POR TODO ELLO,



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 37/16.-

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SALDÁN
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1

Las Audiencias Públicas Municipales de Saldán (APMS) constituyen un derecho ciudadano de dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas. Constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones administrativo-legislativas, en el cual la autoridad municipal habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan algún interés particular o sectorial expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable, antes de tomar decisiones vinculantes, acceda a los distintos puntos de vista sobre el tema en forma simultánea y en condiciones de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

ARTÍCULO 2

Las APMS pueden ser convocadas por el Departamento Ejecutivo, por el Concejo Deliberante y/o por el Tribunal de Cuentas o a solicitud de los ciudadanos, mediante un Decreto de cada cuerpo, siguiendo los criterios de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3

Los ciudadanos de Saldán pueden solicitar al Intendente, al Concejo Deliberante y/o al Tribunal de Cuentas el llamado a Audiencia Pública para el tratamiento de un determinado tema, debiendo reunir para ello el aval del uno por ciento (1 %) como mínimo del electorado del último padrón utilizado para una elección municipal, presentando una solicitud formal con firmas autenticadas ante Juez de Paz y/o Escribano y/o Secretaría del Concejo Deliberante, Secretaría del Tribunal de Cuentas o agentes de Mesa de Entradas de la administración central municipal.

ARTÍCULO 4

La autoridad respectiva puede convocar a la Audiencia Pública en su propia sede o en cualquier otro lugar que se fije al efecto y que sea acorde a las necesidades y expectativas de la convocatoria, debiendo priorizar para tal fin la proximidad y posibilidades de acceso del público interesado en la temática por tratar y fijando el día y la hora más convenientes para su



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 37/16.-

efectiva presencia, respetando en cada caso los plazos legales establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 5

Las APMS solicitadas por los ciudadanos debe ser realizadas dentro de los treinta (30) días corridos de su solicitud debiendo publicitarse oficialmente con una antelación no menor a los diez (10) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización.

ARTÍCULO 6

Las Audiencias Públicas establecidas en la LOM N° 8102 que deben llevarse a cabo entre la primera y segunda lectura de los proyectos de ordenanza respectivos se llevarán a cabo dentro de los quince (15) días corridos de la aprobación en primera lectura, conforme a ley.

ARTÍCULO 7

La autoridad convocante debe disponer la logística que respete los criterios de proporcionalidad y territorialidad y los medios que garanticen que la ciudadanía se dé por notificada y promover y facilitar la mayor participación ciudadana.

No obstante ello, los medios oficiales de convocatoria serán:

- 1) Afiches murales en los lugares públicos oficiales, a saber: sede municipal, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Registro Civil, Dispensario Central, Dispensario Barrio Portón de Piedras, Dispensario Barrio Minetti, Dispensario Barrio San Francisco, Casa de la Cultura, Centro Comunitario Portón de Piedras, Extensión Municipal Más Muni, Oficina de Obras y Servicios Públicos, Salas Cunas y la sede de la Radio Municipal.
- 2) Afiches murales en los lugares privados, a saber: Jardín de Infantes Nogal Histórico, Escuela Nogal Histórico, IPEM 193/CENMA, Escuela dandelión y demás instituciones educativas, guarderías, templos religiosos, comercios, otras instituciones con sede pública como la Comisaría Saldán, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, los centros de jubilados, los clubes, apiaderos, etcétera.
- 3) Publicación en el Boletín Informativo Municipal.
- 4) Comunicados rotativos en la radio local.
- 5) Publicación en los sitios virtuales y redes sociales oficiales.

Para complementar la convocatoria, podrán usarse los medios sugeridos a continuación: altavoz callejera; pasacalles; comunicados rotativos en radios y medios regionales; mensajes de texto; correo electrónico; cartas personalizadas a la/s institución/es.

Los ciudadanos que en función del artículo 3 de la presente solicitaren Audiencia Pública podrán realizar su propia convocatoria en simultáneo a la convocatoria oficial.



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLÓN
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 37/16.-

ARTÍCULO 8

El decreto de convocatoria debe incluir la siguiente información:

- a) Fecha, hora y lugar de celebración de la Audiencia.
- b) Orden del día.
- c) Nombre y cargo de la autoridad convocante y de la autoridad de la Audiencia.
- d) Breve descripción del/los asunto/s por tratar.
- e) Fecha y lugar a partir de la cual y dónde debe acudirse para consultar los antecedentes y obtener copia del proyecto objeto de la convocatoria y costo de las copias, si correspondiere.
- f) Lugar y plazo para solicitar la intervención oral durante la Audiencia Pública, ya sea del solicitante o de peritos y testigos.
- g) Lugar y plazos para presentar intervenciones u opiniones por escrito, previas y posteriores a la Audiencia.

ARTÍCULO 9

Las autoridades de la Audiencia Pública serán, según quien fuere el que convoque:

- a) El Intendente Municipal o el integrante de su gabinete que aquel designe.
- b) El Presidente del Concejo Municipal o aquel Concejal a quien por mayoría del cuerpo hubiere designado a ese efecto.
- c) El Presidente del Tribunal de Cuentas o aquel Tribuno a quien por mayoría del cuerpo hubiere designado a ese efecto.
- d) Algún ciudadano designado por la autoridad convocante.
- e) En caso que sea una Audiencia Pública conjunta de los tres órganos del gobierno municipal, el presidente del Concejo Deliberante será el presidente de la Audiencia o en su defecto, los vice presidentes. El presidente de la Audiencia nombrará un Secretario a los efectos de asistirle durante el desarrollo de la Audiencia.

ARTÍCULO 10

Las autoridades convocantes deben abrir un registro en el cual se inscriben los participantes.

La inscripción al Registro es libre y gratuita. El plazo máximo para registrarse será de

veinticuatro (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. Los datos de inscripción constan de: a) Nombre, apellido y domicilio acreditado mediante Documento Nacional de Identidad.

b) Fecha de nacimiento.

c) En caso de representar a una persona jurídica deberá acreditar el carácter e indicará nombre, dirección y teléfono.

d) Firma.

ARTÍCULO 11



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 37/16.-

La autoridad convocante y quienes se hubieren registrado previamente podrán presentar a peritos técnicos y documentación respaldatoria relacionados con los asuntos por tratar en las Audiencias Públicas. Estos expondrán de acuerdo al orden de inscripción y conforme el desarrollo del orden del día. Toda información, dictamen, opinión, testimonio y documentación que sea brindada por los participantes en forma oral o escrita en el marco de la presente normativa tendrá carácter de Declaración Jurada e incorporada al expediente.

ARTÍCULO 12

Son consideradas participantes de la Audiencia Pública todas las personas físicas o jurídicas con domicilio en la ciudad de Saldán que invoquen interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con el objeto de la Audiencia y se inscriban a tal efecto. Asimismo, son consideradas participantes las autoridades de la Audiencia y los testigos y expertos invitados por la autoridad convocante los que lo harán en calidad de expositores.

ARTÍCULO 13

Toda ciudadano de Saldán que no se haya registrado previamente y asista a las Audiencias Públicas tendrá derecho a voz una vez que se haya agotado la lista de expositores. Para ello deberán pedir la palabra y formular su inquietud por escrito, consignando nombre, apellido, DNI, domicilio y a quién/es la dirigen.

ARTÍCULO 14

Las Audiencias Públicas deben celebrarse en la fecha, hora y lugar señalados en el Decreto de convocatoria publicado. Para cada Audiencia Pública las autoridades adoptan reglas específicas que sean pertinentes con la naturaleza del asunto tratado. No obstante esta generalidad, dichas reglas deben contemplar como mínimo los siguientes pasos:

- a) Lectura de las normas jurídicas y prácticas aplicables a la Audiencia Pública, incluyendo duración de las intervenciones del público, de los peritos técnicos y de los testigos y atribuciones del Presidente de la Audiencia para el otorgamiento de la palabra.
- b) Lectura del Orden del Día.
- c) Lectura parcial o completa del o de los proyectos o expedientes por tratarse.
- d) Oportunidad para escuchar a los peritos, técnicos y testigos ofrecidos por las autoridades en primer término y por los inscriptos en segundo término.
- e) Oportunidad para escuchar presentaciones orales por parte de las personas que se hayan inscripto conforme los plazos de la convocatoria cuya intervención no podrá superar los quince (15) minutos, salvo la autoridad autorice su extensión.
- f) Información respecto del seguimiento del asunto tratado o, en su defecto, lugar y plazo para obtenerlo.
- g) Información sobre el lugar y el modo de obtención del expediente en el que se hayan incluido las versiones escritas de las distintas intervenciones de las autoridades, del público,



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 37/16.-

de los peritos, de los técnicos y de los testigos.

ARTÍCULO 15

Para todos los efectos, las APMS serán grabadas y/o filmadas cuyo soporte audiovisual formará parte del expediente oficial.

ARTÍCULO 16

El presidente de la Audiencia tiene atribuciones para decidir sobre la permanencia o retiro de una persona o grupo de personas si entendiere que, con su comportamiento, alteran su desarrollo o el orden en general. Para ello, cuenta con el auxilio de la fuerza pública, que puede ser convocada para cada evento. El Presidente de la Audiencia otorga la palabra a aquellos que, previamente, lo hubieren solicitado, así como a los peritos técnicos y testigos inscriptos, pudiendo interrumpir y dar por terminada la exposición si entendiere que no se ajustan al Orden del Día o al asunto que se está tratando en ese momento o cuando se hubieren excedido del plazo otorgado para su exposición, salvo que entendiere necesario ampliar el tiempo de la alocución en beneficio del desarrollo de la Audiencia. En todos los casos no tratados, el rechazo del Presidente deberá ser fundado, tomándose debida nota en el Acta de la Audiencia. La autoridad de la Audiencia Pública podrá nombrar moderadores, quienes tendrán por finalidad auxiliar a las autoridades en sus tareas.

ARTÍCULO 17

Las autoridades convocantes y el presidente de la Audiencia podrán suspender, postergar o interrumpir el curso de su celebración por razones de fuerza mayor o por desorden o hechos graves de conducta durante la celebración que no permitan su desarrollo o continuación.

ARTÍCULO 18

El expediente de las APMS constará de los siguientes elementos:

- a) Motivos de la Audiencia Pública.
- b) Autoridad/es convocante/s o solicitud formal de ciudadanos con sus respectivas firmas.
- c) Decreto de convocatoria.
- d) Constancias documentales de la publicación de la convocatoria oficial.
- e) Proyectos por tratarse y documentación respaldatoria, antecedentes, despachos y expedientes de los organismos competentes en la materia como así también estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieren aportar los convocantes, participantes y/o peritos técnicos.
- f) Acta de Audiencia con registro de orden del día, detalles, autoridades de la Audiencia, lista de expositores, ponencias y conclusiones.
- g) Soporte audiovisual obligatorio.



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 37/16.-

ARTÍCULO 19

Los Expedientes de las APMS son públicos y quedan a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede del gobierno. Más allá de que los expedientes deberán contar con un soporte digital, las copias físicas que se solicitaren estarán a cargo de quien/es las requirieren.

ARTÍCULO 20

Las Audiencias Públicas son consultivas y facultativas, pero no tienen carácter vinculante. Sin embargo, las informaciones, objeciones u opiniones expresadas en ellas por los participantes serán tenidas en cuenta por las autoridades municipales para la toma de decisiones vinculantes y, en caso de ser desestimadas, fundamentarán tal decisión.

Artículo 21: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

Ordenanza aprobada en la Sesión Ordinaria del día ocho del Mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-----

RODRIGO FERNÁNDEZ, presidente.
JACQUELINE MÁRQUEZ, secretaria.

CAYETANO CANTO, intendente municipal.
DANIEL BARÓN, secretario de gobierno.

[Comunicación Pública de Saldán]